
GACETA UNISON



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

EDICIÓN ESPECIAL

REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

H. COLEGIO ACADÉMICO
HERMOSILLO, SONORA, 9 DE AGOSTO DE 2017

DIRECTORIO

Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras
Rector

Dra. Arminda Guadalupe García de León Peñúñuri
Secretaria General Académica

Dra. Rosa María Montesinos Cisneros
Secretaria General Administrativa

Dr. Jesús Manuel Barrón Hoyos
Secretario de Unidad
Unidad Regional Centro

M.C. Luis Enrique Riojas Duarte
Vicerrector, Unidad Regional Norte

Dra. Luz Haydee Cruz Morales
Vicerrectora, Unidad Regional Sur

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO PRIMERO De las disposiciones generales	8
CAPÍTULO SEGUNDO De la conceptualización y fundamentación de las prácticas profesionales	9
CAPÍTULO TERCERO De las instancias institucionales que intervienen en el programa de prácticas profesionales	11
CAPÍTULO CUARTO De la designación, realización, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales	16
CAPÍTULO QUINTO De los derechos y obligaciones de los practicantes	18
CAPÍTULO SEXTO De los derechos y obligaciones de las unidades receptoras	20
CAPÍTULO SÉPTIMO De las sanciones	22
TRANSITORIOS	25

INTRODUCCIÓN

Uno de los principales retos de las instituciones de educación superior es hacer posible que los procesos de enseñanza–aprendizaje garanticen el logro de los diferentes perfiles de egreso definidos en cada uno de los programas académicos ofertados.

Con esto en mente, la Universidad de Sonora considera las prácticas profesionales como un programa estratégico que tiene como objetivo principal, consolidar la formación profesional de los alumnos a través de modalidades de aprendizaje que les permitan desarrollar competencias profesionales en contextos laborales vinculados estrechamente con su formación. En este sentido, las prácticas profesionales se conciben como un recurso didáctico para integrar los conocimientos, las habilidades y las aptitudes adquiridas en el aula. El programa define las líneas de acción, las metas, así como las políticas, lineamientos y mecanismos institucionales para la realización de las prácticas profesionales y su incorporación a los planes de estudio, con valor curricular.

Así mismo, se prevé que las prácticas profesionales se lleven a cabo mediante convenios con empresas y organismos de los sectores público y privado, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles. Por otra parte, la evaluación del desarrollo y los resultados de dichas prácticas por parte de las unidades receptoras, habrá de incidir en el mejoramiento de la calidad académica de los programas educativos.

Para garantizar su buen desarrollo, el programa de prácticas profesionales deberá contar con un directorio dinámico, en constante actualización, de empresas, dependencias de gobierno y otras organizaciones que ofrezcan espacios para la realización de prácticas profesionales, a fin de que los tutores puedan orientar a los alumnos sobre las opciones con que se cuenta y facilite el incremento de nuevos espacios mediante la firma de cartas de intención, convenios con empresas y organizaciones para tales prácticas.

El presente reglamento es el instrumento esencial para orientar y normar la realización de las prácticas profesionales en los planes de estudio de licenciatura. Consta de 37 artículos organizados en siete capítulos y cuatro artículos transitorios.

Entre las disposiciones generales agrupadas en el capítulo primero destaca la obligatoriedad de las prácticas profesionales con un número de horas equivalente de al menos el 5% del total de créditos del plan de estudios respectivo, de conformidad con los lineamientos generales para un modelo curricular de la Universidad de Sonora.

La conceptualización, fundamentación y objetivos, así como las instancias que participan y sus ámbitos de competencia, son abordadas en el capítulo segundo. Destaca, entre ellas, la Comisión Institucional de Prácticas Profesionales cuyas competencias están basadas en la coordinación, supervisión y evaluación del cumplimiento de los objetivos de las prácticas profesionales; por su parte, el coordinador divisional de prácticas profesionales será el encargado de la evaluación y aprobación, de común acuerdo con el coordinador o el responsable, según sea el caso, de las prácticas profesionales de programas educativos, de las solicitudes de registro de programas o proyectos de prácticas profesionales de las divisiones.

Se define también que aunque la práctica profesional no implica una relación laboral ni una remuneración económica por parte de la unidad receptora, prevé la posibilidad de que esta pueda otorgar una beca o estímulo económico al practicante como reconocimiento a su desempeño; así como la posibilidad de que el alumno que ya se encuentre laborando en una unidad receptora pueda realizar en ella su práctica profesional, siempre y cuando las actividades que desempeñe correspondan al perfil profesional.

En el capítulo tercero se definen las instancias institucionales que intervienen en el programa de prácticas profesionales, de conformidad con la estructura académica establecida en la Ley Número 4 Orgánica

de la Universidad de Sonora. El consejo divisional tendrá facultad para establecer los criterios generales que regirán las prácticas profesionales en la división, de conformidad con las disposiciones que establece este reglamento y atendiendo a la especificidad de cada programa educativo.

El capítulo cuarto agrupa artículos relacionados con la designación, realización, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales, y que por el hecho de involucrar una vinculación con empresas u organismos de los sectores productivo y social, se establece que los periodos establecidos para las prácticas profesionales no se sujetarán necesariamente a los establecidos en el calendario aprobado para las actividades curriculares de la universidad; así como el derecho del practicante de solicitar, ante el coordinador o el responsable de prácticas profesionales, la suspensión temporal o definitiva de su práctica profesional en el programa o proyecto en que esté inscrito.

El capítulo quinto enumera los derechos y las obligaciones de los practicantes, adicionales a lo que establece el reglamento escolar; mientras que el capítulo sexto trata sobre los derechos y obligaciones de las unidades receptoras.

Con la intención de no sobrecargar a los consejos divisionales con asuntos muy específicos, se establece el capítulo séptimo, relativo a las sanciones, que otorga a la Comisión Divisional de Prácticas Profesionales la facultad de acordar las sanciones relativas a las prácticas profesionales, considerando que dicha comisión conoce y maneja los aspectos propios de dichas prácticas; por otro lado, se concede al practicante el derecho de apelar su resolución cuando considere que la sanción es improcedente.

Para el caso de las unidades receptoras, se establecen también las sanciones que se les podrán aplicar, mismas que deben quedar implícitas en los convenios y cartas de intención que se suscriban para ello.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento General de Prácticas Profesionales tiene por objeto establecer las bases y lineamientos generales para la realización de prácticas profesionales de los alumnos que cursan estudios de licenciatura en los diferentes programas que ofrece la Universidad de Sonora.

Artículo 2. El Reglamento General de Prácticas Profesionales se formula en el marco de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, en su título quinto, capítulo II, artículo 51, fracción IV; así como en el Reglamento Escolar vigente en la Universidad de Sonora en los artículos 19, 76, 82, 84 y demás relativos en ese reglamento, considerando además los Lineamientos Generales para un Modelo Curricular de la Universidad de Sonora en su artículo 18 y los Criterios para la Formulación de Planes y Programas de Estudio, en el artículo 9, fracción XV.

Artículo 3. Las prácticas profesionales serán obligatorias en todos los programas educativos de nivel licenciatura y deberán satisfacer al menos el número de horas equivalente al 5% del total de créditos del plan de estudios respectivo. Los planes de estudio deberán indicar explícitamente el número de créditos asignados a las prácticas profesionales y su equivalencia en horas.

Artículo 4. La práctica profesional es un espacio de aprendizaje en el entorno productivo y/o social de la comunidad local, regional, nacional o internacional, que permite al practicante ejecutar y validar los saberes teórico-prácticos adquiridos durante su trayectoria escolar.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONCEPTUALIZACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Prácticas profesionales: conjunto de actividades y quehaceres propios de la formación profesional del alumno, que le permite relacionarse con el medio profesional donde se desempeñará, y le dará la oportunidad de aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos a través del plan de estudios de su programa educativo.
- II. Practicante: alumno que realiza actividades de prácticas profesionales en un programa o proyecto de una unidad receptora.
- III. Unidad receptora: entidad del sector público, social o privado donde el alumno es aceptado para llevar a cabo su práctica profesional.
- IV. Comisión Institucional de Prácticas Profesionales (CIPP): órgano integrado por el director de la Dirección de Servicios Estudiantiles y los coordinadores divisionales de prácticas profesionales.
- V. Comisión Divisional de Prácticas Profesionales (CDPP): órgano integrado por el coordinador divisional de prácticas profesionales, los coordinadores y los responsables de prácticas profesionales de los programas educativos de la división.
- VI. Coordinador divisional de prácticas profesionales: profesor de tiempo completo que tiene bajo su responsabilidad la coordinación de los procesos de planeación, organización, supervisión, evaluación y, cuando se requiera, de acreditación de las prácticas profesionales, dentro de las divisiones académicas.

- VII. Coordinador de prácticas profesionales de programa educativo: profesor de tiempo completo indeterminado que tiene como función asesorar, informar, coordinar y acreditar el proceso de las prácticas profesionales dentro de un programa educativo cuyo egreso anual sea mayor o igual a 125 alumnos.
- VIII. Responsable de prácticas profesionales de programa educativo: profesor de tiempo completo indeterminado que tiene como función asesorar, informar, coordinar y acreditar el proceso de las prácticas profesionales dentro de un programa educativo cuyo egreso anual sea menor a 125 alumnos.
- IX. Tutor de prácticas profesionales: personal académico de carrera que presta servicio al programa educativo para atender a alumnos inscritos en algún programa o proyecto de práctica profesional.
- X. Programa de prácticas profesionales: conjunto de actividades y quehaceres propios de la formación profesional del alumno, establecido mediante convenio institucional con una unidad receptora.
- XI. Proyecto de prácticas profesionales: conjunto de actividades y quehaceres propios de la formación profesional del alumno, con objetivos y metas definidas por la unidad receptora correspondiente, formalizado mediante carta de intención.

Artículo 6. La práctica profesional tiene los siguientes objetivos:

- I. Contribuir a la formación integral del alumno a través de la interrelación de conocimientos teóricos y aspectos prácticos de la profesión.
- II. Coadyuvar en la formación del alumno con el fin de desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, ejecutar y evaluar actividades de la profesión, de conformidad con el perfil de egreso.

- III. Proporcionar información pertinente para la actualización de los planes y programas de estudio.
- IV. Fortalecer y consolidar la vinculación de la Universidad con el entorno social y productivo.
- V. Promover valores profesionales, humanísticos y éticos en la formación integral del alumno.
- VI. Facilitar la inserción del egresado al mercado laboral.

Artículo 7. La práctica profesional no implica necesariamente una remuneración económica ni supone una relación laboral, pero se admite que el alumno sea empleado formal de la unidad receptora; esta podrá otorgar becas o estímulos económicos al practicante como reconocimiento a su desempeño.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INSTANCIAS INSTITUCIONALES QUE INTERVIENEN EN EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 8. Las divisiones, con el apoyo de los departamentos académicos, son responsables de coordinar la planeación, organización, supervisión, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales en sus respectivos programas, de conformidad con las disposiciones generales contenidas en el presente reglamento.

Artículo 9. La Comisión Institucional de Prácticas Profesionales tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de las prácticas profesionales.
- II. Emitir acuerdos para regular y homologar las prácticas profesionales conforme a los objetivos y procedimientos que establece la normatividad en la materia.

- III. Analizar y proponer soluciones a casos especiales relacionados con la práctica profesional, no resueltos, turnados por las comisiones divisionales.
- IV. Verificar que los planes de estudio cumplan con las disposiciones escolares en materia de práctica profesional.
- V. Proponer modificaciones a la normatividad relativa a prácticas profesionales.
- VI. Integrar, publicar y mantener actualizado un padrón de unidades receptoras en el portal de la Dirección de Servicios Estudiantiles.
- VII. Diseñar e implementar cursos para la homogeneización de criterios conceptuales y operativos en el ejercicio de la acción tutorial en prácticas profesionales universitarias.

Artículo 10. La Comisión Divisional de Prácticas Profesionales tendrá las siguientes funciones:

- I. Ratificar las solicitudes de registro de programas y proyectos de prácticas profesionales propuestos por los coordinadores o responsables de prácticas profesionales.
- II. Autorizar que el alumno realice su práctica profesional en el organismo o empresa donde labore siempre y cuando realice funciones acordes a su perfil profesional.
- III. Resolver sobre las inconformidades y observaciones presentadas por la unidad receptora con respecto al desempeño del practicante o del tutor.
- IV. Acordar las sanciones aplicables a los practicantes y a las unidades receptoras.
- V. Atender las sugerencias e inconformidades que presenten los practicantes y que no hayan sido resueltas por instancias previas.
- VI. Turnar a la Comisión Institucional los casos especiales no resueltos en el ámbito divisional.
- VII. Proponer a la Comisión Institucional, modificaciones a la normatividad relativa a prácticas profesionales.

Artículo 11. Corresponden al coordinador divisional de prácticas profesionales las siguientes funciones:

- I. Convocar y presidir las reuniones de la comisión divisional de prácticas profesionales, así como dar seguimiento a sus acuerdos.
- II. Gestionar convenios y cartas de intención con los diversos sectores de la comunidad, con el fin de promover las prácticas profesionales.
- III. Evaluar y aprobar, de común acuerdo con el coordinador o el responsable de prácticas profesionales del programa educativo, las solicitudes de registro de programas o proyectos de prácticas profesionales.
- IV. Integrar y mantener actualizado un padrón divisional de unidades receptoras, con sus respectivos programas y proyectos de prácticas profesionales.
- V. Planear y diseñar estrategias que permitan la operatividad del programa de prácticas profesionales.
- VI. Informar y asesorar a los coordinadores y responsables de práctica profesional del programa educativo y tutores de prácticas profesionales, sobre los procedimientos establecidos para la realización de la práctica profesional.
- VII. Coordinar la inscripción, realización y evaluación de la práctica profesional.
- VIII. Acreditar la práctica profesional, en aquellos casos que así lo requieran.
- IX. Presentar informes semestralmente ante el Consejo Divisional.
- X. Presentar a la Comisión Divisional de Prácticas Profesionales las solicitudes de programas y proyectos de prácticas profesionales recibidos, para su ratificación.
- XI. Mantener comunicación con las unidades receptoras, practicantes, tutores y coordinadores y/o responsables de prácticas profesionales del programa educativo.

- XII. Emitir la constancia de conclusión de prácticas profesionales, a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos.
- XIII. Las demás actividades que en apoyo al programa le sean encomendadas por el director de división.

Artículo 12. Los coordinadores o responsables de prácticas profesionales de programas educativos, tendrán las siguientes funciones:

- I. Establecer vínculos con las entidades públicas, sociales y privadas, con el fin de promover la formulación de programas de prácticas profesionales.
- II. Evaluar y aprobar, de común acuerdo con el coordinador divisional de prácticas profesionales, las solicitudes de registro de programas o proyectos de prácticas profesionales.
- III. Promover la titulación por Memoria de Prácticas Profesionales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 94 y 95 del Reglamento Escolar.
- IV. Realizar la inscripción, supervisión y acreditación de las prácticas profesionales en su programa educativo.
- V. Las demás actividades que en apoyo al programa le sean encomendadas por el director de división.

Artículo 13. El tutor de prácticas profesionales, tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender a los practicantes que le asignen para realizar su práctica profesional, asesorándolos con relación a los objetivos y procedimientos para realizar su práctica profesional.
- II. Asegurar que las actividades a realizar por el practicante se lleven a cabo de acuerdo a lo establecido en el programa o proyecto de prácticas profesionales.
- III. Vincular al practicante con la unidad receptora a la que fue asignado.

- IV. Dar seguimiento al plan de actividades incluidas en el programa de cada practicante y evaluar su desempeño tomando en cuenta los informes respectivos.
- V. Apoyar al coordinador o al responsable de prácticas profesionales de programa educativo en la integración del expediente del practicante, el cual incluirá reportes parciales y final que soportan la evaluación de la práctica profesional, para ser acreditada.
- VI. Analizar y resolver sobre las solicitudes, problemas o inconformidades que presente el practicante y, en su caso, canalizarlas a la Comisión Divisional de Prácticas Profesionales.

Artículo 14. Le corresponde al director de división:

- I. Nombrar un coordinador divisional de prácticas profesionales.
- II. Nombrar un coordinador de prácticas profesionales de programa educativo.
- III. Nombrar un responsable de prácticas profesionales de programa educativo.

Artículo 15. Los consejos divisionales deberán establecer los criterios generales que regirán la evaluación de las prácticas profesionales en la división, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, atendiendo a la especificidad de cada programa educativo.

Artículo 16. Compete a los jefes de departamento otorgar los nombramientos de tutores de prácticas profesionales.

CAPÍTULO CUARTO

**DE LA DESIGNACIÓN, REALIZACIÓN, EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES**

Artículo 17. Los programas o proyectos de prácticas profesionales deben contener, al menos, lo siguiente:

- I. Datos de la unidad receptora.
- II. Funciones o actividades a desarrollar.
- III. Perfil profesional solicitado por la unidad receptora.
- IV. Justificación del plan de actividades en función del perfil profesional solicitado.
- V. El número de horas requeridas por la unidad receptora

Artículo 18. Las solicitudes para el registro de proyectos de prácticas profesionales, podrán presentarse por las unidades receptoras, coordinadores, responsables y tutores de prácticas profesionales y/o los alumnos involucrados en el proyecto respectivo.

Artículo 19. La inscripción, realización, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales no estarán sujetas a los periodos establecidos en el calendario aprobado para el desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 20. Los alumnos podrán iniciar la práctica profesional una vez cubiertos los requisitos establecidos en el plan de estudios de su programa educativo.

Artículo 21. La práctica profesional podrá realizarse en una o más unidades receptoras. Estas podrán ser distintas o las mismas en que el alumno haya realizado su servicio social. El practicante también podrá realizar su práctica profesional en la institución o empresa en que labora, siempre y cuando las actividades correspondan al perfil profesional.

Artículo 22. El plazo para acreditar la práctica profesional no deberá exceder de dos años a partir de la fecha de inscripción en la Dirección de Servicios Escolares. En este período el practicante podrá acumular créditos de distintas unidades receptoras. Una vez concluido este plazo, si no se acreditó totalmente, el practicante podrá efectuar una segunda y última inscripción, conservando los créditos acumulados en el período previo.

Artículo 23. Cuando por causas no imputables al practicante se suspenda su participación en un programa o proyecto, el coordinador o el responsable de prácticas profesionales evaluará y, en su caso, acreditará las horas acumuladas y asignará al practicante a otro proyecto para completar su plan de trabajo o iniciar uno nuevo.

Artículo 24. El tutor de prácticas profesionales dará seguimiento al plan de actividades incluidas en el programa o proyecto de cada practicante y evaluará su desempeño tomando en cuenta los informes respectivos.

Artículo 25. El practicante podrá solicitar ante el coordinador o el responsable de prácticas profesionales de su programa educativo, dentro de los primeros 45 días naturales contados a partir de su inscripción, la suspensión temporal o definitiva del programa o proyecto donde esté inscrito, haciéndolo del conocimiento de la unidad receptora respectiva.

Artículo 26. Si durante el desarrollo de la práctica profesional el practicante suspende sus actividades sin la autorización del coordinador o del responsable de prácticas profesionales, se reportará como no acreditado ante la Dirección de Servicios Escolares y el alumno deberá iniciar nuevamente el procedimiento de inscripción.

Artículo 27. Cuando un practicante no acredite la práctica profesional en la segunda inscripción, causará baja definitiva del plan de estudios en que esté inscrito.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES

Artículo 28. El alumno deberá seleccionar del padrón de unidades receptoras, aquella donde pueda realizar la práctica profesional, o bien solicitar registro de unidad receptora, efectuando el trámite correspondiente ante el coordinador o el responsable de prácticas profesionales.

Artículo 29. Además de lo señalado en el Reglamento Escolar, son derechos de los practicantes:

- I. Recibir información del tutor sobre el programa o proyecto de prácticas profesionales en el que haya sido inscrito.
- II. Realizar, en su caso, su práctica profesional en el organismo o empresa donde labora, previa autorización de la Comisión Divisional de Prácticas Profesionales.
- III. Recibir orientación adecuada y oportuna para el desempeño de su práctica profesional.
- IV. Que las actividades de su práctica sean acordes con su perfil profesional.
- V. Contar, por parte de la unidad receptora, con los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- VI. Percibir los estímulos que, en su caso, le otorgue la unidad receptora con motivo de la realización de su práctica profesional.
- VII. Recibir de la unidad receptora, en su caso, la información sobre los cambios en las condiciones y actividades en el programa o proyecto de prácticas profesionales que se presenten.
- VIII. Solicitar la suspensión temporal o definitiva del programa o proyecto de prácticas profesionales en el que esté inscrito.

- IX. Recibir la acreditación parcial correspondiente por las actividades realizadas durante el desarrollo de la práctica profesional, en caso de interrupción de la práctica por parte de la unidad receptora o por otra causa justificada.
- X. Recibir una constancia de haber concluido prácticas profesionales, expedida por el coordinador divisional de prácticas profesionales, en la que se indique la unidad receptora, las funciones que se desempeñaron y el tiempo en horas que se ejercieron, así como su equivalencia en créditos.
- XI. Las demás que señale la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 30. Adicionales a las señaladas en el Reglamento Escolar, son obligaciones de los practicantes:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, los lineamientos internos para la realización de las prácticas profesionales, los acuerdos y recomendaciones que emita la Comisión Institucional de Prácticas Profesionales.
- II. Cumplir con los trámites administrativos para la inscripción, realización, evaluación y acreditación de la práctica profesional.
- III. Desarrollar las prácticas conforme a los tiempos y en el lugar establecido en el acuerdo respectivo, una vez registrada su inscripción.
- IV. Respetar las disposiciones, reglamentos y normas de comportamiento de las unidades receptoras.
- V. Justificar ante la unidad receptora, así como ante el tutor, el coordinador o el responsable de prácticas profesionales los retrasos o incumplimiento de metas establecidos en su plan de actividades.
- VI. Hacer uso adecuado de los materiales, útiles y equipo que se le confíen para el desarrollo de sus actividades.
- VII. Participar en cursos de capacitación, cuando el programa así lo requiera.

- VIII. Asistir a los eventos que en apoyo a los proyectos y programas de prácticas profesionales convoque la universidad a través de las instancias responsables.
- IX. Informar oportunamente por escrito a su tutor de práctica profesional, de las irregularidades que se cometan en su perjuicio al realizar su práctica profesional.
- X. Elaborar y entregar al responsable de prácticas profesionales de la unidad receptora y al tutor, los reportes parciales del avance de las actividades, conforme al plan de actividades establecido.
- XI. Presentar constancia vigente de servicios médicos (IMSS, ISSSTESON, ISSSTE u otros).
- XII. Las demás que señalen la normatividad universitaria, el programa o proyecto de prácticas profesionales y el plan de actividades respectivo.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES RECEPTORAS

- Artículo 31. Las unidades receptoras tendrán los siguientes derechos:
- I. Proponer los proyectos que se estimen convenientes atendiendo a los requisitos establecidos en el presente reglamento.
 - II. A recibir información sobre la aceptación o rechazo de los proyectos propuestos.
 - III. Recibir información de la trayectoria escolar del practicante que le ha sido asignado.
 - IV. Recibir información de parte de los tutores, coordinadores o responsables de prácticas profesionales sobre aspectos internos de la Universidad que puedan afectar el desarrollo del proyecto registrado.

- V. Recibir oportunamente información y asesoría para la elaboración de convenios, cartas de intención o cartas compromiso.
- VI. Presentar ante el coordinador o responsable de prácticas profesionales del programa educativo las inconformidades u observaciones con respecto al desempeño del practicante o del tutor.

- Artículo 32. Las unidades receptoras tendrán bajo su responsabilidad:
- I. Acordar con la Universidad de Sonora los términos y condiciones bajo los cuales se desarrollará la práctica profesional, incluyendo derechos y obligaciones que tendrán ambas instituciones y formalizarlo a través de carta de intención o convenio de colaboración.
 - II. Designar a un responsable de supervisar y apoyar el cumplimiento de las actividades de los practicantes.
 - III. Proveer las condiciones y los apoyos económicos necesarios, tanto en lo administrativo como en lo operativo, para la realización de las actividades programadas.
 - IV. Supervisar el desempeño de los practicantes e informar a los tutores para efectos de la evaluación correspondiente.
 - V. Asignar las tareas al practicante de conformidad con el programa o proyecto aprobado, respetando los horarios y el período de prácticas establecidos.
 - VI. Garantizar la seguridad, integridad y un trato digno a los practicantes.
 - VII. Notificar con oportunidad al tutor de prácticas profesionales correspondiente los cambios de responsable del proyecto de prácticas profesionales en la unidad receptora.
 - VIII. Informar oportunamente al tutor de prácticas profesionales del programa educativo, en caso de irregularidades cometidas por el practicante en el desempeño de sus actividades.

- IX. Validar con la periodicidad requerida los informes correspondientes a las actividades realizadas dentro del proyecto de prácticas profesionales.
- X. En caso de difundir los resultados de los proyectos, las unidades receptoras deberán otorgar los créditos correspondientes a la Universidad de Sonora y a los practicantes
- XI. Las demás obligaciones establecidas en el presente reglamento y en los lineamientos y directrices de las divisiones correspondientes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 33. Las partes que incumplan las disposiciones del presente reglamento, serán sancionadas, de acuerdo con la gravedad de la infracción, por la Comisión Divisional de Prácticas Profesionales.

Artículo 34. El practicante será sancionado cuando incurra en algunas de las siguientes faltas:

- I. Realizar actos que violen el presente reglamento.
- II. Incumplir las disposiciones, reglamentos y normas de comportamiento de las unidades receptoras.
- III. Incumplir con lo establecido en el programa o proyecto de prácticas profesionales.
- IV. Abandonar sin justificación el programa o proyecto en el cual está inscrito.
- V. Falsear los informes de actividades que presente.
- VI. Incumplir con la entrega en tiempo y forma de los informes de actividades correspondientes.

Artículo 35. Las sanciones que podrán imponerse a los practicantes serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita.
- II. Suspensión temporal en el programa o proyecto en que esté inscrito.
- III. Suspensión definitiva y cancelación de la inscripción en el programa o proyecto de práctica profesional.

Artículo 36. Las sanciones que podrán imponerse a las unidades receptoras quedarán integradas a los convenios y cartas de intención y podrán ser las siguientes:

- I. Notificación sobre irregularidades observadas en el desarrollo de las actividades del programa o proyecto de prácticas profesionales.
- II. Suspensión temporal de registro como unidad receptora.
- III. Cancelación definitiva del registro como unidad receptora.

Artículo 37. El practicante o la unidad receptora podrán apelar ante la Comisión Divisional de Prácticas Profesionales cuando considere que la sanción es improcedente, debiendo presentar por escrito los argumentos que justifiquen su apelación en un término no mayor de 15 días hábiles a la notificación de la sanción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el anterior Reglamento General de Prácticas Profesionales aprobado el 21 de mayo de 2008 por el H. Colegio Académico.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día a su publicación en la Gaceta de la Universidad de Sonora.

TERCERO. Dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente reglamento, la Comisión Institucional de Prácticas Profesionales elaborará un manual de procedimientos de prácticas profesionales.

CUARTO. Los practicantes que se encuentren realizando práctica profesional al entrar en vigor el presente reglamento, se sujetarán de conformidad a los procedimientos establecidos en el reglamento vigente al momento de su inscripción a la práctica profesional.

QUINTO. Dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente reglamento, los consejos divisionales deberán aprobar los criterios generales que regirán la evaluación de las prácticas profesionales en la división, de conformidad con el artículo 15 del presente reglamento.

En sesión ordinaria número 152
celebrada el día 13 de junio de 2017,
el H. Colegio Académico de la Universidad de Sonora
aprobó las modificaciones
al Reglamento General de Prácticas Profesionales.